



ACUERDO No. CSJBTA17-549
jueves, 24 de agosto de 2017

“Por medio del cual se establece el criterio para la suspensión del reparto de acciones de tutela al Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá entre el 1 de septiembre al 13 de octubre de 2017”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las señaladas en parágrafo 1° del art. 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, además de la conferida por el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 23 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se delegan unas funciones a los Consejo Seccionales de la Judicatura, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.- exoneración o disminución temporal del reparto: Los Consejo Seccionales de la Judicatura podrá, como medida transitoria y mediante auto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a unos a varios despachos judiciales”.

Que de la visita practica al Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá como de su oficio No. J-23-0730 del 10 de agosto del año en curso, se pudo establecer la complejidad de la acción de grupo No. 2007-0634 contra el Banco de la República por la expedición de la Resolución Externa NO. 18 del 30 de junio de 1995, según las pretensiones ha causado perjuicios a los deudores del Sistema UPAC, por haber fijado una nueva fórmula para su liquidación de una manera diferente a la que se tenía con anterioridad.

Que se trata de una acción de Grupo que se interpuso el 9 de agosto de 1999 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y reasignado por competencia al Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá el 27 de septiembre de 2007.

Que esta Acción de Grupo, lleva en trámite dieciocho (18) años, con 800.000 demandantes, debido a que se le han acumulados 72 demandas de reparación directa y 21 Acciones de Grupos más, lo que hizo conformar un expediente con 1.000 cuadernos, por lo tanto, se trata de un proceso complejo y de connotación Nacional, si se tiene en cuenta que estos expedientes acumulados son de todos los Distritos Judiciales del País

Que actualmente esta Acción de Grupo se encuentra en la etapa para alegar de conclusión y fallo, a pesar que desde el año 2008, el Consejo Superior de la Judicatura le otorgó varias medidas de descongestión al Juzgado Veintitrés Administrativo hasta el año

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBTA17-549 del 24 de agosto 2017. Por medio del cual se establece el criterio para la suspensión del reparto de proceso a acciones de tutela al Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá

2015, para que se tramite y falle la Acción de Grupo No. 2007-634, sin que hasta la presente se ha logrado la sentencia de instancia del mismo.

Que teniendo en cuenta la complejidad del proceso, la connotación Nacional que tiene el mismo, por tratarse del cobro del crédito del UPAC más de 800.000 demandantes, y por cuanto este lleva más de dieciocho (18) años en trámite, este Consejo Seccional de la Judicatura en Sesión de Sala celebrada el 29 de marzo de 2017, consideró pertinente acordar lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Suspenderle transitoriamente el reparto de acciones de tutelas al Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá, entre el 1 de septiembre al 13 de octubre de 2017, inclusive, como medida de descongestión.

En la fecha de suspensión de reparto de acciones de tutela, solamente podrá asignarle una (1) acción constitucional por cada mes al Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá.

Este Despacho Judicial se le continuará repartiendo normalmente proceso ordinario y habeas corpus, de manera equitativa con los demás Juzgados Administrativos de Bogotá.

PARAGRAFO: La Coordinación de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos de Bogotá, colaborará con el seguimiento a esta directriz e informará cada quince (15) días a esta Corporación a cerca de su cumplimiento.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Superior, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para lo pertinente.

ARTÍCULO 3o. - Publicar, este Acuerdo en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 4o. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

JNM/ldd